



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 092-2022-CR/GRL

Huacho, 15 de marzo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°053-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se sirva considerar como punto de agenda en la próxima sesión ordinaria del mes de marzo, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°044-2022-CR/GRL, respecto al pedido verbal del Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, respecto a la convocatoria de la Sub Gerente Regional de Lima Sur, a fin de que exponga el resultado del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Econ. Cynthia Zamudio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la"*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°092-2022-CR/GRL

sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima. Art. 7. La función fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en Comisión. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

DEBERES FUNCIONALES, Art. 17. Los consejeros tienen el deber: inc. a) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones Regionales y respetar el presente reglamento. inc. e) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, deben atenderlas denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública.

Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA. - lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Sus Modificatorias conexas y supletoriamente el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por lo que queda claramente establecido el concurso de normas al momento de elaborar el presente informe no siendo el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima taxativo al momento de concluir, recomendar y resolver.

Establecido lo anterior tenemos que tener presente Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los siguiente:



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°092-2022-CR/GRL

Principio de Legalidad Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones Complementarias y Finales, en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Principio de Informalismo, contenido en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."**

Art. 191 de nuestra Constitución Política que establece las funciones constitucionales del Consejo Regional, **"...La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador"**.

Que, del análisis de los actuados se desprende que, con informe N°003-2021-ST-UELS-GRL, de fecha 13 de mayo de 2021, el Abg. Walter Hernán Tovar Nolazco, Secretario Técnico PAD- UELS, recomienda instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, en calidad de encargada de la oficina de Recursos Humanos, por no cumplir con las funciones básicas determinadas en el clasificador de cargos aprobado por Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N°093-2018-GRL-LIMA SUR, además del literal a) del Artículo 25 ° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 y el Artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N°001-2021-OA de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por la Lic. Olga Margarita Chinchayan Ramos, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, en su condición de encargada de la oficina de Recursos Humanos y ex Integrante de la Comisión Evaluadora para el concurso público de mérito N°002-2022 de la Unidad Ejecutora Lima Sur. Resolución que fue notificada con Carta de Notificación N°001-2021-OI-OA, de fecha 14 de mayo de 2021; siendo recepcionada por la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron el 17 de mayo de 2021.

Que, con escrito S/N de fecha 28 de mayo de 2021 la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, presenta sus descargos referentes a los hechos que se le atribuyen en la Resolución del Órgano Instructor N°001-2021-OA.

Que, mediante informe N°02-2021-GRL/OI/OA/PAD de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Lic. Olga Margarita Chinchayan Ramos, presenta el Informe Final del Órgano instructor, en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, concluyendo que ha incurrido en presunta falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) **(d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**).



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°092-2022-CR/GRL

Que, con escrito S/N de fecha 09 de julio de 2021, la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, solicita se le permita realizar su informe oral respecto a los hechos que se le atribuyen. Solicitud que en un primer momento se le fue denegada, hasta que posteriormente con Resolución del Órgano Sancionador N°005-2021-GSRL/OS-PAD de fecha 07 de octubre de 2021, se resuelve dejar sin efecto la Carta N°04-2021-OS/ORH/PAD de fecha 09 de julio de 2021, que resolvió no conceder el informe oral, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de la denegatoria del informe oral. Posteriormente, se le convocó a la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, para que realice su descargo el 11 de octubre de 2021 informe que no se realizó porque el día fue declarado no laborable. **Asimismo, de la lectura de los actuados, se desprende que no se realizó ninguna reprogramación para el informe oral de la servidora en mención, hecho que sin ninguna duda causaría un perjuicio a su derecho constitucional a la defensa y al debido procedimiento administrativo, toda vez que, existe la Resolución del Órgano Sancionador N°005-2021-GSRL/OS-PAD de fecha 07 de octubre de 2021, que le concede el informe oral respectivo.**

Asimismo, se debe señalar que el pedido solicitado por la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, en cuanto a que se le conceda realizar su informe oral, respecto a los hechos que se le atribuyen. Este debe ser recepcionado por el Órgano Sancionador, antes de la emisión de la resolución respectiva, es decir, que si bien es cierto existe un informe final emitido por el Órgano Instructor, en donde se le encuentra presuntas responsabilidades a la servidora, este no limita el derecho a la defensa ni al derecho del debido procedimiento de la servidora, siendo menester del Órgano Sancionador, el poder recepcionar el descargo oral de la servidora.

Que, según informe N°193-2021-GRL-UELS-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría jurídica, Abg. Cecilia Lourdes Valdivia Rivera, se recomienda o se señala que quien debe asumir como Órgano Sancionador en el presente PAD en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Morón, sería la Gerencia Sub Regional de Lima, es decir, quien tiene que sancionar o emitir la resolución de sanción es la propia Gerente la Abg. Rosa Elva Torrejón Aragón.

Que, con memorándum N°164-2021-GRL-UELS-GSLS de fecha 11 de noviembre de 2021, la Gerente Sub Regional de Lima Sur, Abg. Rosa Elva Torrejón Aragón, designa como Órgano Instructor en el PAD la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Morón, al Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, el Econ. Fidel Fernández Álvarez. En ese sentido, en quien recae la competencia de emitir la resolución sancionadora correspondiente es al Econ. Fidel Fernández Álvarez, Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, quien también tendría que programar el día y hora para que la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Morón, pueda realizar su descargo respectivo, a fin de que pueda tener un mejor resolver en el caso, y no se vea afectado el derecho a la defensa de la servidora antes mencionada.

Que, el Econ. Fidel Fernández Álvarez, Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, a través del Oficio N°001-2022-GRL-UELS/OA, luego de haber asumido como Órgano Sancionador en el PAD en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, ha solicitado se eleve todo lo actuado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para que de acuerdo a sus facultades emita un análisis técnico legal, sobre si el proceso que se ha seguido en contra de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, se ha llevado bajo los procedimientos establecidos por servir, con la finalidad de no caer en vicios que acarren la nulidad del procedimiento administrativo.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°092-2022-CR/GRL

Que, la Resolución N°153-2017-SERVIR-PE señala que la atención a la consulta presentada por ciudadano y entidad pública a través del CECI, SERVIR deberá emitir informe en un plazo no mayor de 30 días hábiles, y siendo que, la consulta fue presentada el 14 de enero de 2022, la fecha límite para que SERVIR **emita pronunciamiento sería el 25 de febrero de 2022.**

No obstante, SERVIR es un organismo técnico especializado, es decir, cuenta con independencia funcional para ejercer su labor a nivel multisectorial e intergubernamental respecto de la gestión las personas al servicio del Estado, teniendo como una de sus funciones la de **emitir opiniones técnicas vinculante**, que ayuden a una mejor interpretación de las normas, ante las dudas que puedan surgir en los procedimientos administrativos bajo la Ley N°30057 – Ley SERVIR, que ayudan para un mejor resolver de las instituciones públicas.

Asimismo, la Resolución N°153-2017-SERVIR-PE, señala que los informes técnicos no pueden dar respuesta a casos concretos y no pueden ser utilizadas como instancia administrativa en las instituciones gubernamentales, puesto que las consultas de opinión técnica, solo pueden versar sobre la interpretación de la normativa vinculada al funcionamiento del Servicio Civil asociado a cualquier régimen u al sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En ese sentido, ante la solicitud realizada por el Econ. Fidel Fernández Álvarez, Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, a través del Oficio N°001-2022-GRL-UELS/OA, para que SERVIR pueda emitir una opinión legal respecto a un caso en concreto, estaría fuera de los alcances de la consulta de opinión técnica, según lo señalado por la Resolución N°153-2017-SERVIR-PE.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de marzo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°044-2022-CR/GRL, respecto al pedido verbal del Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, respecto a la convocatoria de la Sub Gerente Regional de Lima Sur, a fin de que exponga el resultado del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Econ. Cynthia Zamudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al Gerente Sub Regional de Lima Sur, para que, a través de su despacho, se disponga que el Econ. Fidel Fernández Álvarez, Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, se sirva a señalar hora y fecha para la recepción del informe oral de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se le sigue por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°092-2022-CR/GRL

sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) (d) la negligencia en el desempeño de sus funciones).

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Gerente Sub Regional de Lima Sur, para que, a través de su despacho, se disponga que el Econ. Fidel Fernández Álvarez, Administrador de la Unidad Ejecutora de Lima Sur, luego de haber recibido el informe oral de la servidora Cynthia Elizabeth Zamudio Moron, se sirva a emitir la resolución que corresponda, en los plazos estimados por Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINDO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL